



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2506

29/09/2016

5545

AUTOR/A: GÓMEZ BALSERA, Marcial (GCS)

RESPUESTA:

El 18 de noviembre de 2015 se formalizó el contrato de obras entre la Secretaría de Estado de Seguridad y la Unión Temporal de Empresas adjudicataria de las obras de construcción del nuevo acuartelamiento de la Guardia Civil, en Priego de Córdoba (Córdoba), con un presupuesto de adjudicación de 2.265.609,97 euros (IVA incluido) y un plazo de ejecución de dieciocho meses, contados desde la fecha de comprobación del replanteo.

En abril de 2016, la dirección facultativa de la obra puso de manifiesto por escrito la necesidad de modificación de una parte de la solución estructural de la cimentación del edificio, por haberse detectado en obra ciertas discordancias de los ensayos geotécnicos contenidos en el Proyecto, con la realidad geológica de la parcela en zonas puntuales, imposibles de prever en su momento conforme a los ensayos realizados.

Las circunstancias expuestas justifican la necesidad de modificación del proyecto original de las obras y, consecuentemente, del propio contrato de obras. De acuerdo con ello, se han adoptado las siguientes actuaciones:

- Acuerdo de inicio de expediente para la redacción de una modificación del proyecto de obras y sobre la base del mismo, del contrato de obras formalizado en su momento.
- Simultáneamente, acuerdo de suspensión temporal de la ejecución de las obras por un plazo de cuatro meses, a partir del 1º de julio de 2016, toda vez que la continuidad de los trabajos de ejecución del proyecto primitivo a partir de aquella fecha se vería afectada por las modificaciones propuestas.
- Redacción del proyecto modificado

Se procederá sucesivamente a la modificación del contrato de obras entre la Secretaría de Estado de Seguridad y la UTE adjudicataria del mismo, sobre la base del proyecto de obras modificado y, una vez formalizada la modificación contractual, al levantamiento de la suspensión temporal de las obras y reanudación de aquéllas hasta su conclusión.



De conformidad con lo expuesto anteriormente:

- Se mantiene la vigencia del contrato de obras (sin perjuicio de la suspensión temporal de las mismas). El incremento del plazo de ejecución vendrá determinado por el tiempo necesario para llevar a cabo las actuaciones descritas.

- Se mantiene el compromiso de gasto vinculado a la ejecución del contrato en el importe de adjudicación del mismo (2.265.609,91 euros, I.V.A. incluido). No obstante se tiene previsto llevar a cabo los compromisos de crédito adicionales que resulten de la modificación del contrato (en todo caso dentro de los límites del 10% previsto en la Ley de Contratos del Sector Público). Cabe indicar –en cualquier caso- que el eventual incremento que pudiera producirse sobre el importe original de adjudicación no supondría un aumento real sobre el coste final de la obra puesto que de haberse realizado correctamente el estudio geológico y consiguientemente el proyecto original de obra, los costes finales de la edificación habrían sido los mismos.

- El estudio geotécnico fue encargado por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba y realizado por la empresa Laboratorio TCAL S.L.

- En cuanto a la posibilidad de que exista responsabilidad profesional por negligencia o mala práctica de los técnicos que lo elaboraron, hay que indicar que en el momento presente únicamente consta la discordancia entre los ensayos geotécnicos contenidos en el Proyecto, con la realidad geológica de la parcela en zonas puntuales, pero no la existencia de negligencia o mala práctica en la elaboración del informe. En relación a esta cuestión no puede obviarse que el cliente de la empresa autora del estudio es el Ayuntamiento de Priego de Córdoba por lo que habrá que estar también al criterio que mantenga dicha Administración al respecto.

- Finalmente y respecto de la posibilidad de acudir a los seguros de responsabilidad civil que eventualmente pudieran cubrir el sobrecoste, las actuaciones a llevar a cabo vendrán determinadas – primero- por la acreditación de que existió negligencia profesional, y –segundo- por la determinación de que efectivamente se produzca un sobrecoste, debiendo reiterar que cualquier incremento producido sobre la adjudicación no puede considerarse un sobrecoste en sentido estricto, toda vez que, de haberse proyectado la obra conforme al estado real del terreno, el coste final habría sido el mismo.

Madrid, 13 de marzo de 2017

